Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO:	**Verbal- Cesación de efectos civiles**
DEMANDANTE:	Eduar Castro Duque
DEMANDADA:	Gloria Ivonn Cardona Ramírez
RADICADO:	05001-31-10-011-**2023-00222**-00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Requiere notificar en debida forma

En atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, aportada por la parte demandante, es preciso indicar que la misma no es de recibo, pues no cumple con los parámetros legales conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Reza el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

La falencia advertida puede resumirse en que se realizó el envío al canal digital indicado en el escrito de la demanda, y al enviarse con copia al despacho hay certeza de cuáles fueron los documentos anexados al mensaje, pero carece lo remitido de la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos remitido.

En consecuencia, SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que realice adecuadamente la notificación personal con el lleno de requisitos legales.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación electrónica, será viable tener por notificada personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274472d14ffddea6e81da3446d49ba846efd69da7f94c5f85052ac15af460a99**
Documento generado en 24/05/2023 09:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica